



CEU FP

*Formación
Profesional
Sevilla*

TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN

NORMATIVA

- Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Orden ECD/318/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.

A) CALIFICACIONES

- La calificación de los módulos de Formación en Centro Educativo y del módulo de Proyecto se expresará en valores numéricos de 1 a 10 sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
- La calificación del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) se calificará como APTO o NO APTO o EXENTO.
- El alumno que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional deberá asistir a clase y será evaluado hasta el momento de la presentación, por su parte, de la resolución favorable.
- Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, se determinará la calificación final del mismo. Para ello, se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica.
- En caso de desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo profesional, el alumno o alumna podrá solicitar por escrito ante la dirección del centro docente la revisión de dicha calificación en el plazo de dos días a partir de aquel en que se produjo la comunicación. El proceso de la reclamación seguirá las directrices que aparecen en el artículo 20 del capítulo V de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial.
- Podrán solicitar la exención total o parcial del módulo de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la práctica laboral todos aquellos alumnos/as que acrediten una experiencia laboral de al menos un año, relacionada con el ciclo formativo en el que estén matriculados.



CEU FP

Formación
Profesional
Sevilla

B) CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

A efectos de facilitar el régimen de convalidaciones, en este real decreto se han asignado 120 créditos ECTS entre todos los módulos profesionales de este ciclo formativo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

- Las convalidaciones entre módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los módulos profesionales del título que se establece en este real decreto son las que se indican en el Anexo IV.
- Quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y orientación laboral o el módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma ley.
- Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, podrán convalidar el módulo profesional de Formación y orientación laboral siempre que:
 - Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
 - Estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con este ciclo formativo en los términos previstos en dicho artículo.

C) PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

- Con alumnos y alumnas que no hayan superado la totalidad de los módulos profesionales de primer curso, se procederá de la forma siguiente:
 - si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es superior al 50% de las horas totales de primero, el alumno repetirá



sólo los módulos no superados y no podrá matricularse de nada de segundo

- si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es igual o inferior al 50% de las horas totales de primero, el alumno podrá optar por repetir sólo los módulos no superados, o matricularse de éstos y de módulos de segundo.
- El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso.
- Para realizar los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto será necesario que los alumnos/as tengan una calificación positiva en los módulos de FCE.

D) EVALUACIÓN

- La evaluación de los aprendizajes del alumnado que cursa ciclos formativos será continua y se realizará por módulos profesionales.
- La evaluación de los aprendizajes del alumnado que cursa ciclos formativos será continua y se realizará por módulos profesionales.
- La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá, en la modalidad presencial, su asistencia regular a clase y su participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.
- PRIMER CURSO: 1ª evaluación parcial (diciembre), 2ª evaluación parcial (marzo), 3ª evaluación parcial (mayo) y evaluación final (junio, recuperación de las evaluaciones parciales pendientes o para subir la nota de un módulo (el alumno deberá presentarse a la materia completa y en caso de suspender se quedaría con la nota media original).
- SEGUNDO CURSO: 1ª evaluación parcial (diciembre), 2ª evaluación parcial (febrero) y evaluación final (junio, recuperación de las evaluaciones parciales pendientes o para subir la nota de un módulo (el alumno deberá presentarse a la materia completa y en caso de suspender se quedaría con la nota media original). También se evalúan las prácticas y el proyecto).
- Sólo podrán repetir los exámenes de evaluación aquellos alumnos/as en el caso de no haberlos realizados, siempre y cuando la falta al mismo esté oficialmente justificada y dentro del período establecido para los exámenes de la evaluación correspondiente.
- Al término del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos profesionales en que esté matriculado. Para establecer dicha calificación los miembros del equipo docente considerarán el grado y nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos para cada módulo profesional, de acuerdo con sus correspondientes criterios de evaluación los objetivos



CEU FP

*Formación
Profesional
Sevilla*

generales relacionados, así como de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales del título.

- La evaluación será realizada por el profesorado que imparta cada módulo profesional del ciclo formativo y se hará de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo así como las competencias y objetivos generales del ciclo.

E) ASISTENCIA

- La aplicación del proceso de evaluación continua a los alumnos/as requiere la asistencia regular a clase y su participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales que constituyen el currículo del ciclo formativo.
- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
- La inasistencia al 20% de horas del módulo correspondiente (NO SE PODRÁN JUSTIFICAR LAS FALTAS) supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua teniendo el alumno que realizar un examen final y especial. El alumno podrá seguir asistiendo a clase y realizar actividades programadas, etc.
- El alumnado que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase.

F) CONVOCATORIAS

- Para cada uno de los módulos profesionales, a excepción del módulo de Formación en centros de trabajo, el alumnado dispondrá de un máximo de 4 convocatorias, con independencia de la oferta o modalidad en que los curse. En el módulo de Formación en centros de trabajo tendrá un máximo de 2 convocatorias.
- Con carácter general, para los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional incluido el de formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, el alumnado dispondrá de una convocatoria por curso escolar.
- Cuando el alumnado matriculado en segundo curso de ciclos formativos en oferta completa no haya podido cursar los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, en su caso, proyecto, por tener pendientes otros módulos profesionales, no se le contabilizará convocatoria



CEU FP

*Formación
Profesional
Sevilla*

en los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto.

- La convocatoria extraordinaria es la que se concede con carácter excepcional, previa solicitud del alumnado y por una sola vez, para cada uno de los módulos profesionales que puedan ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, una vez agotadas las mismas.
- El alumno o alumnas podrá presentar la solicitud de convocatoria extraordinaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada o accidente del alumno/a, incorporación o desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del ciclo formativo, por cuidado de hijo o hija menor de 16 meses o por accidente grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta de 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- La solicitud de la convocatoria extraordinaria se presentará entre el uno y el quince de julio de cada año. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación que acredite la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- El proceso a seguir para la presentación de dicha solicitud será el que aparece según el art. 6 de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial.
- El centro podrá incoar expediente de baja de oficio de enseñanzas de formación profesional inicial, si una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos diez días lectivos se observase la no incorporación o inasistencia injustificada y reiterada de algún alumno/a. La baja de oficio llevará aparejada la pérdida de la convocatoria correspondiente a la matrícula.